



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_2018_009

RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de abril de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día siete de marzo del presente año, correspondiente al expediente referencia **SAIP_2018_009**; mediante la cual se requiere la siguiente información:

“Solicitamos la información de los siguientes productos:

AVAMYS 27.5 mcg suspensión nasal.

SERETIDE evohaler 50 mcg/25 mcg suspensión en aerosol.

- 1. Las unidades que ingresaron en el año 2016, 2017 y 2018 hasta la fecha.***
- 2.Cuál es el país de importación.***
- 3. Que nos anexen en la respuesta el arte que presento FASANI para esta importación.***
- 4. A quien se lo compraron en el país donde lo adquirieron?***

Por otra parte necesitamos saber:

Si Droguería CEFA:

- Ha importado productos de GLAXOSMITHKLINE en los años 2015,2016 ,2017 y 2018. (Verificar al listado en la solicitud)

- Las cantidades que ingresaron por año.

-Cuál es el país de importación.

- Los artes que ingresaron para que les autorizaran la importación con visado especial

-A quien se lo pudiesen haber comprado en el país donde supuestamente lo adquirieron, si existiese el caso?.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública – en adelante LAIP –, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico-

farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley

- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en el artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 24 y 25 LAIP determina como información confidencial el secreto profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, estableciendo que no se proporcionara información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la información en relación al art. 42 inciso primero del reglamento de la LAIP (en adelante RELAIP) que establece que cuando se reciba una solicitud de acceso a un expediente que contenga Información Confidencial, se podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa.

El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento a la citada disposición, se transmitió el requerimiento realizado en **SAIP_2018_009**, a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección, la cual, por medio de correo electrónico, solicito *prórroga para responder la SAIP_2018_009, debido a la complejidad de la información*; lo cual fue notificado al solicitante. Posteriormente la mencionada unidad, por medio de memorando referencia UIEDM-2018-No. 0036/R3, remitió parcialmente la información solicitada manifestando:

//

En seguimiento a consulta ciudadana de acceso a la información remitida a través de Memorandum UAIP/047-2018, se INFORMA:

a) *“Solicitamos la información de los siguientes productos: Sobre los productos AVAMYS 27.5 mcg suspensión nasal y SERETIDE evohaler 50 mcg/25 mcg suspensión en aerosol, las unidades que ingresaron en el año 2016, 2017 y 2018.”*

Se informa al ciudadano que si se tiene registros de autorizaciones de importación de los productos antes relacionados, por los siguientes establecimientos importadores: Droguería Glaxosmitkline El Salvador, Droguería Vides, Droguería Santa Lucía y Farmacia San Nicolás Santa Elena; siendo la Dirección General de Aduanas la entidad encargada del ingreso de productos al país.

b) Con relación a las consultas específicas descritas en los numerales 2 y 4 referente a los productos mencionados anteriormente; se informa que con base al artículo 24 literal “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 177 de la Ley de Propiedad Intelectual que en lo pertinente establece:“..... No se considera que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial o comercial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias o permisos,



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



autorizaciones, registros o cualquier otras actos de autoridad; en el caso de la DNM los interesados presentan información adicional con la finalidad de obtener la autorización denominada “permiso de importación”.

En virtud de lo anterior y al artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública se (ha requerido a los titulares el) consentimiento de brindar esta información al ciudadano solicitante.

c) Fasani ingreso los productos antes relacionados en el año 2016 y 2017 y no se les solicitó que presentarán arte por no ser un requisito para su importación.

d) Sobre los productos de la Droguería CEFA, listado adjunto a memorándum, se informa que no se ha identificado registros de importación efectuados por parte de dicha Droguería.

Y de acuerdo a los fines y principios establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, y con base al artículo 25 de la Ley y artículo 42 de su Reglamento; se corrió traslado a los titulares de la información solicitada en los numerales 2 y 4, informándoles que en caso de autorizar la entrega la información, deberán presentarse a esta Dirección, en un plazo de 5 días hábiles, a fin de firmar la respectiva autorización con el objeto de entregar la información, en el caso de no presentarse se entenderá que no autorizan liberar la información solicitada en la SAIP_2018_009. Por lo que se ha notificado a los titulares, sin embargo a la fecha la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos aún se encuentra desarrollando este procedimiento, por lo que, por medio de esta Resolución, se entrega la información solicitada exceptuando los numerales 2 y 4, sobre los cuales se notificara el día 09 de los corrientes, de acuerdo a lo manifestado por la mencionada Unidad.

Habiéndose clasificado la información por la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos, conforme al artículo 24 letras d) LAIP, es necesario mencionar lo que el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ha dicho al respecto, es así, que en la Resolución con referencia NUE 102-A-2016 (HF) emitida a las diez horas con cincuenta minutos del quince de julio de dos mil dieciséis, se estableció:

El DAIP (Derecho de Acceso a la Información Pública), no es absoluto, puesto que es susceptible de restricciones que condicionan su pleno ejercicio, no obstante, los límites del derecho de acceso a la información no pueden ser arbitrarios, sino que deben estar previamente establecidos por el legislador, de esta manera se previene que la Administración Pública utilice discrecionalmente argumentos encaminados a negar la información que solicitan los solicitantes.

En el contexto señalado, una de las excepciones al principio de máxima publicidad es la información confidencial que es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, según el concepto del Art. 6 letra f. de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Dentro de este tipo de información, el legislador estableció que es confidencial, entre otra, la información relativa al secreto bancario, fiduciario, comercial, y profesional y datos personales.

Para el presente caso la información solicitada es poseída por la DNM como Autoridad reguladora competente para las importaciones de los productos; en este sentido esta Dirección posee una información que es propia de la empresa farmacéutica. No obstante, esta información puede entregarse cuando medie el consentimiento expreso de los titulares de la misma.

Finalmente, con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **ENTREGUESE** por medio de esta Resolución, la información solicitada, exceptuando los numerales 2 y 4, sobre los cuales se notificara *el día 09 de los corrientes*, de acuerdo a lo manifestado por la mencionada Unidad
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- III. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo, una vez se haya notificado lo concerniente a los numerales 2 y 4 de esta Solicitud.


Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

